



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 7477–Elec. de 19 de junio de 2014

REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

REGLAS COMERCIALES

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

I. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

5.5.5.10 En tanto no se resuelva un reclamo en la ASEP, el CND deberá utilizar la asignación inicial. Una vez resuelto el reclamo y de ser necesario modificar la asignación inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, la ASEP informará al CND que a su vez deberá informar a los Participantes indicando el ajuste que resulta a la asignación inicial de reserva de largo plazo.

5.5.8.1 El incumplimiento de un Participante en su compromiso al servicio auxiliar de reserva de largo plazo llevará a la pérdida de su remuneración por reserva en la semana del incumplimiento. El CND deberá asignarle además como penalidad el pago de una compensación igual a potencia en reserva no suministrada valorizada al precio de la reserva de largo plazo. El CND debe acreditar el monto total por incumplimientos al pago del correspondiente Servicio Auxiliar de los Participantes que compran dicho servicio.

14.8.1.4 Una vez resueltos los reclamos presentados al Documento de Transacciones Económicas (DTE), el CND tiene treinta (30) días calendario para realizar los ajustes necesarios al DTE reclamado e incluir dichos ajustes en la liquidación siguiente, incluyendo todos los datos que lo sustentan.

14.10.1.3 El valor del depósito de garantía será calculado por el CND y el participante tendrá un plazo de cinco días para emitir cualquier opinión. Si dentro de este plazo no hay acuerdo con el CND, se enviará a la ASEP quien decidirá en última instancia el monto. Mientras se soluciona cualquier conflicto, el participante deberá integrar el depósito de garantía por el valor solicitado por el CND. El procedimiento de cálculo será el siguiente:

Participantes Consumidores

- a) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: Con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional (incluye pérdidas de transmisión), para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el valor correspondiente al mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año. Esta energía deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional. Como referencia, el CND deberá tomar como los valores del costo marginal mensual, los suministrados por el CND a la ASEP para la última revisión tarifaria de las empresas de distribución.

- b) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia: Con excepción del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, el CND deberá estimar estos montos como el promedio mensual registrado por estos conceptos, durante los últimos doce (12) meses. Para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, se utilizarán los resultados que se obtengan en la asignación inicial, para el siguiente año, realizada durante el mes de diciembre de cada año. El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en a) y b).

Participantes Productores.

- a) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: El CND con la información que disponga, durante el mes de diciembre de cada año, deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional necesarias para cubrir los compromisos de los Participantes Productores, para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el valor correspondiente al mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año, al precio promedio mensual de la energía en el mercado ocasional. Como referencia, el CND deberá tomar como los valores del costo marginal mensual, los suministrados a la ASEP para la última revisión tarifaria de las empresas de distribución.
- b) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia, pérdidas de transmisión: Con excepción del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, el CND deberá estimar estos montos como el promedio mensual registrado por estos conceptos, durante los últimos doce (12) meses. Para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, se utilizarán los resultados que se obtengan en la asignación inicial, para el siguiente año, realizada durante el mes de diciembre de cada año.

Monto Total: El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en a) y b).

14.10.1.4 El depósito de garantía deberá ser un instrumento de ejecución no mayor a cinco (5) días hábiles y deberá mantenerse siempre vigente. Esta garantía será renovada dentro del año siguiente a la última garantía entregada y deberá ser presentada al CND por el Participante, con una anticipación de quince (15) días calendario al inicio del nuevo período. En el caso de un nuevo Participante, la garantía debe ser entregada con quince (15) días calendario de anticipación al mes en que inicie su participación en el Mercado Mayorista.

II. SE ELIMINA EL SIGUIENTE NUMERAL:

5.5.4.8 Los precios ofertados no podrán ser modificados a lo largo del año de asignación. Durante el año y para cada paso de asignación, el CND deberá ajustar las cantidades ofertadas en los siguientes casos:

- a) Para cada Participante Productor, el CND deberá calcular para el paso de asignación el sobrante real como su Potencia Firme de largo plazo más la potencia que compra por contratos menos sus ventas de potencia por contratos. Si resulta negativo, el sobrante se considerará cero. Si este sobrante es menor que la potencia ofertada inicialmente para el paso de asignación, el CND deberá reducir su oferta al sobrante real.
- b) Para cada Participante con Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo asignado inicialmente que, debido a incumplimientos reiterados, haya quedado inhabilitado a proveer el servicio para el resto del año en curso, su oferta se considerará cero.